

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de los artículos 8, apartado 1, letra b), y 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 1 de septiembre de 2014 — Red Lemon Incorporation/OAMI — Lidl Stiftung (ABTRONIC)

(Asunto T-643/14)

(2014/C 380/25)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Red Lemon Incorporation (Hong Kong, República Popular China) (representantes: T. Wieland y S. Müller, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Lidl Stiftung & Co. KG (Neckarsulm, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución adoptada por la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) el 15 de mayo de 2014 en el asunto R 1899/2013-1 y desestime la oposición.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «ABTRONIC», para productos de la clase 9 — Solicitud de marca comunitaria n° 8 184 632

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Registro internacional de la marca denominativa «TRONIC», para productos de la clase 9

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 2 de septiembre de 2014 — Infusion Brands/OAMI (DUALSAW)

(Asunto T-647/14)

(2014/C 380/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Infusion Brands, Inc. (Myer Lake Circle Clearwater, Estados Unidos) (representante: K. Piepenbrink, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 1 de julio de 2014 dictada en el asunto R 397/2014-4.
- Condene a la parte demandada a pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa en blanco, negro y verde que contiene el elemento denominativo «DUALSAW» para productos y servicios de las clases 7, 8 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 12 027 561

Resolución del examinador: Desestimación parcial de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de los artículos 7, apartado 1, letras b) y c), y 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 2 de septiembre de 2014 — Infusion Brands/OAMI (DUALTOOLS)

(Asunto T-648/14)

(2014/C 380/27)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Infusion Brands, Inc. (Myer Lake Circle Clearwater, Estados Unidos) (representante: K. Piepenbrink, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 1 de julio de 2014 dictada en el asunto R 398/2014-4.
- Condene a la parte demandada a pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa en blanco, negro y verde que contiene el elemento denominativo «DUALTOOLS» para productos y servicios de las clases 7, 8 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 12 027 496

Resolución del examinador: Desestimación parcial de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de los artículos 7, apartado 1, letras b) y c), y 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009.
